

RESOLUCIÓN OCS-SE-11-2024-N°17

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, tecnicotecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley (...)”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes:

- a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;
- b) Cuarto nivel o de posgrado.

Las IES podrán otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES, en cumplimiento del artículo 130 de la LOES”;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “El CES, a través de la unidad correspondiente, en cualquier momento podrá monitorear que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES, y a los ajustes curriculares efectuados. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, el CES dispondrá el cambio de estado de las mismas a “no vigente” o “no vigente habilitada para registro de títulos”, según fuere el caso, una vez ejecutado el procedimiento correspondiente”;

Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...); 30. Poner a consideración del Consejo de Educación Superior, los proyectos de creación o supresión de carreras de grado y programas de posgrado con sus modalidades (...); 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: 1. Informar y asesorar al OCS en todo lo relacionado a los aspectos académicos curriculares y extracurriculares”;

Que, el artículo 97 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Facultad de Posgrados es la encargada de planificar, organizar, ejecutar, monitorear y evaluar los programas de cuarto nivel con altos estándares de calidad, con un enfoque en la innovación, excelencia y pertinencia académica”;

Que, el artículo 99 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Son atribuciones y responsabilidades del Decano de la Facultad de Posgrados: “(...) h) Velar por la buena gestión administrativa y financiera de los programas de posgrado (...)”;

Que, el artículo 101, numeral 3 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Son atribuciones y responsabilidades del Decano de la Facultad de Posgrados: “(...) Revisar las propuestas de nuevos programas de posgrado, así como propuestas de cambios sustantivos, previo a su envío a la Comisión de Gestión Académica, para su aprobación (...)”;

Que, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-1-2018-No19, el Órgano Colegiado Superior, aprobó el diseño del Programa de Maestría en Psicología, mención Neuropsicología del Aprendizaje;

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-46-No.77 7 -20IA, resolvió aprobar el proyecto de Maestría en Psicología, Mención Neuropsicología del Aprendizaje, presentado por la Universidad Estatal de Milagro.

Que, mediante Informe Técnico Institucional UNEMI-VICEINVYPOSG-DP-ITI-069-2024, emitido con fecha 3 de junio de 2024, aprobado por la Mgs. Angélica Solís Manzano, Directora de la Escuela de Salud, cuyo objeto señala: “NOTIFICAR AL CES LOS AJUSTES CURRICULAR SUSTANTIVO Y NO SUSTANTIVO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA MENCIÓN NEUROPSICOLOGÍA DEL APRENDIZAJE”, concluye: “Con la argumentación del presente informe se concluye que es factible realizar lo cambio sustantivo y no sustantivo antes detallados, considerando que no afectan el buen desenvolvimiento del programa de maestría. Que no existe cambios en los módulos aprobados en la malla curricular sino únicamente el número de periodos académicos con la finalidad de que los estudiantes puedan terminar su programa de maestría dentro del tiempo de un año; de esta manera los estudiantes no tendrán que participar en semanas sin estudio, además de esta forma los estudiantes podrán presentar mejores propuestas de proyecto y/o actividades de vinculación con la sociedad y puedan definir con mayor claridad su opción de titulación. Que se requiere la aprobación del presente informe por parte de la Comisión de Gestión Académica y posterior del OCS para su aprobación y notificación al CES y recomienda: “Con base en el marco legal y la motivación técnica del informe se recomienda enviarlo para su aprobación por Comisión Académica y OCS”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DECS-2024-0039-MEM, de fecha 5 de junio de 2024, la Dirección de la Escuela de Salud informa a la Dirección de Posgrado: “Estimada autoridad, en consideración a la actualización correspondiente al programa de Maestría en Psicología con mención en Neuropsicología del aprendizaje, cordialmente se remite Informe de ajuste sustantivos, para su validación y posterior emisión ante el Ente de control correspondiente, cabe mencionar que dicho ajuste permitirá mejorar la calidad académica del programa”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACP-2024-0004-M, de fecha 6 de junio de 2024, el Decano de Posgrado expone lo siguiente: “Reciba un cordial saludo, en atención al Memorando Nro. UNEMI-DECS-

2024-0039-MEM, de fecha 05 de junio de 2024, suscrito por la Directora de Escuela de Salud, Mgs. Angélica Solís Manzano, con asunto: "Informe de ajustes sustantivos al Programa de Maestría en Psicología con mención en Neuropsicología del aprendizaje", donde indica lo siguiente: "Estimada autoridad, en consideración a la actualización correspondiente al programa de Maestría en Psicología con mención en Neuropsicología del aprendizaje, cordialmente se remite Informe de ajuste sustantivos, para su validación y posterior emisión ante el Ente de control correspondiente, cabe mencionar que dicho ajuste permitirá mejorar la calidad académica del programa. Por lo antes expuesto, una vez que esta Facultad de Posgrados ha realizado el análisis pertinente, se realiza la entrega del Memorando Nro. UNEMI-DECS-2024-0039-MEM y Informe Técnico Institucional No UNEMI-VICEINVYPOSG-DP-ITI069-2024 (Adjunto), además se solicita muy respetuosamente, a través de su intermedio se incluya en la siguiente orden del día de la Comisión Académica y posterior OCS, para la aprobación del ajuste sustantivo y no sustantivo del programa de Maestría en Psicología con mención en Neuropsicología del aprendizaje (...)"

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2321-MEM, de fecha 7 de junio de 2024, el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez, VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, expone al Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, lo siguiente: "(...) Con base a lo expuesto y en referencia al informe técnico institucional Nro.UNEMI-VICEINVYPOSG-DP-ITI-0069-2024, este Vicerrectorado remite a su autoridad el Ajuste curricular sustantivo y no sustantivo - Maestría en Psicología con mención en Neuropsicología del aprendizaje, presentado por el Dr. Eduardo Espinoza – Decano de Posgrado, con la finalidad que sea tratado en Comisión de Gestión Académica y posterior OCAS (...)"

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-1382-MEM, de fecha 10 de junio de 2024 dispone: " Considerando lo manifestado por el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez Vicerrector de Investigación y Posgrado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2321-MEM, respecto a "Ajuste curricular sustantivo y no sustantivo - Maestría en Psicología con mención en Neuropsicología del aprendizaje", éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica";

Que, mediante Resolución CGA-SO-7-2024-N°16 de fecha 10 de junio de 2024, la Comisión de Gestión Académica, resolvió: "Artículo 1. - Aprobar el Ajuste Curricular sustantivo de la Maestría en Psicología MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA MENCIÓN NEUROPSICOLOGÍA DEL APRENDIZAJE, con base en el contenido del Informe Técnico Institucional UNEMI-VICEINVYPOSG-DP-ITI-069-2024 (...) Artículo 2.- Aprobar el Ajuste Curricular no sustantivo de la Maestría en Psicología MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA MENCIÓN NEUROPSICOLOGÍA DEL APRENDIZAJE, con base en el contenido del Informe Técnico Institucional UNEMI-VICEINVYPOSG-DP-ITI-069-2024.Artículo 3. - Remitir al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento, análisis y resolución pertinente"; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre de 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar el Ajuste Curricular sustantivo de la MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA CON MENCIÓN NEUROPSICOLOGÍA DEL APRENDIZAJE, con base en el contenido del Informe Técnico Institucional UNEMI-VICEINVYPOSG-DP-ITI-069-2024 y la Resolución CGA-SO-7-2024-N°16, emitida por la Comisión de Gestión Académica.

Numero de periodos académicos Vigente	Propuesta de Numero de periodos académicos	Justificación del Cambio
4	2	El número de horas del programa corresponde a 1440, con un numero de 11 asignaturas, pero distribuidas en 4 periodos académicos. Por lo que el número de asignaturas es poco para la cantidad de periodos

		académicos, lo que provoca cursar semanas sin realizar actividades académicas, dando como resultado que los estudiantes culminen sus estudios en dos años de estudio.
--	--	---

Artículo 2. - Aprobar el Ajuste Curricular no sustantivo de la MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA CON MENCIÓN NEUROPSICOLOGÍA DEL APRENDIZAJE, con base en el contenido del Informe Técnico Institucional UNEMI-VICEINVYPOSG-DP-ITI-069-2024 y la Resolución CGA-SO-7-2024-N°16, emitida por la Comisión de Gestión Académica.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

SEGUNDA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Decanato de la Facultad de Posgrado.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucional](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los catorce (14) días del mes de junio del dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



Abg. Edison Sempertegui Henríquez
SECRETARIO GENERAL (S)